Tlaxcala, Tlaxcala; a 15 de febrero de 2023

Quien suscribe, LILIANA LEZAMA CARRASCO, en apego a la convocatoria emitida por el Senado de la República de la LXV Legislatura para participar en el procedimiento para ocupar la Magistratura del Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala, tengo a bien presentar el siguiente:

ENSAYO

DIAGNOSTICO Y TEMAS PENDIENTES SOBRE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

El proceso de revocación de mandato, es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza. [1]

En un país democrático, es importante contar con los mecanismos de participación ciudadana, que permitan a los gobernados evaluar la gestión de quien tiene un cargo público de alta investidura, como lo es la presidencial y en el ámbito local los gobernadores y jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

La revocación de mandato, representa un avance importante sobre los límites al Poder del Ejecutivo, por lo que su análisis debe efectuarse de forma integral ya que las consecuencias de su procedencia impactarían en la economía, relaciones internacionales, y sobre todo en la estabilidad social de nuestro país.

El ejercicio de la revocación de mandato es un procedimiento en el que se controvierte la confianza que los ciudadanos tienen respecto del Titular del Ejecutivo Federal, debe elevarse a rango constitucional y establecer con claridad sus límites e implicaciones, cumpliendo con los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Una decisión de tal magnitud como es la revocación de mandato, debe centrarse en lineamientos claros, en el que se permita a las partes la intervención legal para defensa de sus derechos en el procedimiento.

Ley no prevé lo relativo a cómo debe formularse la pregunta para que sea accesible para todos los ciudadanos y respondan si existe o no la perdida de la confianza, considerando sobre todo la participación de los pueblos y comunidades indígenas,, lo que implica a la ciudadanía.

[1] Artículo 5. Ley Federal de Revocación de Mandato

Así también, se debe precisar en la Ley, la intervención de los partidos políticos, ya que se trata de un proceso de participación ciudadana y se establecen mecanismos diferentes a los de las elecciones ordinarias, por lo que requiere una regulación especial que fije obligaciones y limites a los partidos políticos, así como las sanciones correspondientes ante su incumplimiento.

También debemos realizar una reflexión sobre la procedencia de la revocación, ya que actualmente un porcentaje mínimo de la población tiene la facultad de iniciar esta acción, es decir, solo el tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas; por lo que, se deja la facultad de iniciar un procedimiento de tanta relevancia para el país a una minoría de la población.

Este ejercicio constitucional debe llevarse a cabo con toda la transparencia que ello implica, contando con un esquema de financiamiento público, que permita cumplir cabalmente con lo que establece la Ley Federal de Revocación de Mandato, por lo que el no realizar las adecuaciones y asignaciones presupuestales, se da pauta a acciones fraudulentas que impactarían todo un país.

Tampoco debe pasar desapercibido el costo de iniciar el procedimiento de revocación de mandato, ya que el financiamiento público para esta acción representa una afectación económica sin precedentes, y de no presupuestarse oportunamente traería como consecuencia que se suscitaran una serie de inconformidades, de las cuales no se tiene un procedimiento específico para su procedencia y tramite.

La Revocación de Mandato al tener como resultado la conclusión anticipada del Titular del Ejecutivo Federal, se debe regular con precisión los mecanismos necesarios para impugnar esta decisión, ya trae consigo que el Estado Mexicano se enfrente a una situación de incertidumbre.

Al haberse declarado inconstitucionales los medios de impugnación previstos por el artículo 59 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, los cuales tienen por objeto garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones emitidos en el proceso, obliga al legislador a regular de manera inmediata, dichos medios para garantizar certidumbre jurídica en el proceso, máxime que la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación no prevé disposición alguna sobre el proceso de revocación de mandato.

No debe pasar desapercibido, que se deben precisar en la Ley Federal de Revocación de Mandato los mecanismos de impugnación que tendría el propio titular del poder ejecutivo para que le fuera otorgada la garantía de audiencia de acuerdo a lo previsto por la Constitución, pues no es congruente que ante tal circunstancia se quede sin defensa poniendo en riesgo la situación económica y política de nuestro país.

Los medios de defensa deben ser accesibles a los ciudadanos, brindándoles certeza y seguridad jurídica, por lo que debe establecerse con claridad el procedimiento por el que los gobernados pueden impugnar los resultados y defender su derecho a votar, ya que al tratarse de un proceso de participación ciudadana en el cual la mayoría de los votantes desconocen de los procedimientos electorales, deben estar redactados en un lenguaje claro y comprensible para la población.

Además, se debe considerar que los ciudadanos tengan acceso a la información para defender su voto y además prever lo necesario para que sean asistidos legalmente y sea procedente la impugnación de los resultados, si es que no estuvieran conformes.

De igual forma, no se debe olvidar la participación de pueblos y comunidades indígenas en el proceso de Revocación de mandato, pues debido a la desigualdad social deben preverse mecanismos que les permitan hacer efectivo su derecho a participar de acuerdo a sus condiciones sociales y desventajas económicas, además de prever lo necesario presupuestalmente para que la población tenga conocimiento de las implicaciones que tiene su participación en la vida política, económica, social y cultural del país.

La promoción del voto debe realizarse en los pueblos y comunidades indígenas, ya que esto les permitiría conocer realmente su procedimiento y consecuencias, además de que las preguntas que se formulan en la revocación también deben de estar redactadas en su lengua de origen para su debida comprensión.

Para atender este aspecto, sería importante establecer los mecanismos para realizar una Consulta a las comunidades y pueblos indígenas que permitan tener una participación activa para validar la constitucionalidad de la Ley y asegurar su debido cumplimiento.

Considerando que este ejercicio de participación ciudadana es un procedimiento diferente e innovador, el legislador está obligado a prever el régimen de sanciones en la Ley en cita, toda vez que la Corte declaró su inconstitucionalidad,

El que no esté previsto el régimen en la Ley, genera incertidumbre jurídica y la convierte en una legislación ociosa, pues su cumplimiento queda expuesto a la buena fe de las partes que intervienen en el procedimiento.

Por lo anterior, es que se deben realizar los ajustes legislativos a fin de que la revocación de mandato se consolide como un mecanismo de participación ciudadana para evaluar la gestión gubernamental del Presidente de la República y no simplemente sea un procedimiento con vacíos legales que comprometan su cumplimiento y se utilice indebidamente.